



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional**

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca  
EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
08 FEB 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 08 de febrero 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

Asunto: Se presenta la Ley de Procedimiento

**RECIBIDO**  
08 FEB 2022  
12:34

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADA**

**MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE OAXACA**

**PRESENTE.**

**LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**, Diputado integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 60 fracción II, 61 y 62 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento a esta soberanía, el punto de acuerdo por el que LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO GENERAL (CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA CÁMARA DE SENADORES), PARA QUE A LA BREVEDAD EXPIDA LA LEGISLACIÓN ÚNICA APLICABLE A NIVEL NACIONAL EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA"

Por lo que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 15 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional por medio del cual se modificó el artículo 73 fracción XXX en los siguientes términos:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-Z. ...**

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

**XXXI.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

2

### TRANSITORIOS

**PRIMERO al TERCERO. ...**

**CUARTO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**QUINTO.** La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

...

...

De la lectura del transitorio cuarto, se señala que el Congreso de la Unión tenía un plazo de 180 días para expedir la legislación única para todo el territorio nacional por lo que respecta al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, encontrándose luego entonces en omisión legislativa al no dar cumplimiento al mencionado transitorio.

3

Al respecto el Dr. Carbonell señala:

"...Recordemos algunos datos que refrendan la urgencia de contar con el Código. En las 32 entidades federativas de la República mexicana se tramitan anualmente 1,961,517 expedientes judiciales, con datos correspondientes al año 2018 (Fuente: Censo estatal de impartición de justicia 2019, INEGI).

De ese total de causas judiciales, el 38% corresponde a la materia familiar (divorcios, adopciones, pensiones de alimentos o



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA”

### PODER LEGISLATIVO

compensatorias, incidentes de guarda y custodia de menores, etcétera) y el 29% a la materia civil (arrendamientos, acciones de protección de la propiedad, disputas por herencias, etcétera). Es decir, dos de cada tres juicios ante los órganos judiciales locales deberían estar regidos por un Código que todavía no se ha expedido.

Ahora bien, la pandemia nos obliga a observar medidas de sana distancia y eso incluye el desempeño de la tarea judicial, para efecto de tutelar la vida, la salud y la integridad física de todos los que trabajan en nuestros tribunales. La única manera de hacerlo es si logramos introducir herramientas tecnológicas para el desahogo de los juicios. Necesitamos contar con herramientas como los juicios en líneas, las audiencias virtuales, el uso de programas de inteligencia artificial, notificaciones por WhatsApp, entre otras cuestiones que pueden permitir que la justicia sea más ágil, que se imparta con mayor celeridad y que no ponga en peligro de contagio a quienes acuden ante nuestros jueces a reclamar sus derechos.

Esas herramientas pueden y deben figurar en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se debe expedir a la brevedad.

Países de nuestro entorno han llevado a cabo profundas reformas legislativas para modernizar sus procesos civiles. Podemos citar los interesantes casos de Ecuador (Código Orgánico General del Proceso, 2015), Brasil (Código del Proceso Civil Brasileño, 2015) y Colombia (Código General del Proceso, 2012), tres países que cuentan con recientes regulaciones en la materia, adaptadas en buena medida a los



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA”

### PODER LEGISLATIVO

avances que permite el uso de las nuevas tecnologías en materia de impartición de justicia. México no debe quedarse atrás.

No podremos tener el país que soñamos, mientras en nuestros tribunales se sigan cosiendo con aguja e hilo los expedientes, mientras los asuntos tarden años en ser tramitados y mientras no busquemos el auxilio de la tecnología para permitir que la justicia llegue hasta millones de hogares mexicanos que nunca la han podido siquiera conocer. Y a todo eso hay que sumar la necesidad de no poner en riesgo la salud y la vida de quienes acuden ante los tribunales a pedir esa justicia, por estar expuestos al coronavirus. Podemos y debemos trabajar para construir un mejor sistema de justicia, en beneficio de todos los habitantes del país. De nosotros depende...”

No es omiso señalar, que las Legislaturas Estatales a partir de la Reforma en mención, nos encontramos imposibilitados para poder reformar los códigos de procedimientos civiles, algunas legislaturas han optado por que, en el código civil, incluyan cuestiones procedimentales, arriesgando a que sean impugnados.

Por lo expuesto, solicito ante esta soberanía se considere de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con:

### PUNTO DE ACUERDO

**UNICO.** LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO GENERAL (CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA”

CÁMARA DE SENADORES), PARA QUE A LA BREVEDAD EXPIDA LA  
LEGISLACIÓN ÚNICA APLICABLE A NIVEL NACIONAL EN MATERIA  
PROCESAL CIVIL Y FAMILAR.

Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56  
solicito que el presente punto de acuerdo sea tratado de **URGENTE Y OBVIA  
RESOLUCIÓN.**

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O .**



**“EL RESPETO AL DERECHO BUENO ES LA PAZ”**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO XXI  
HEROICA CIUDAD DE  
IXTLA DE CRESPO

**DIP. LEONARDO DIAZ JIMENEZ**

<sup>1</sup> Véase: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11389>